REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00358
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: EVA MARIA ROJAS DE GUERRA Y OTROS
DEMANDADOS: METROBUS S.A. Y OTROS

AUTO: INTERVENCIÓN EXCLUYENTE

Téngase en cuenta que METROBUS S.A. y FRAINICOLAS OCAMPO VALENCIA –su apoderada- presentaron en tiempo el escrito de contestación de la demanda de la intervención excluyente en correo electrónico del 5/05/2022, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

También se toma nota que los intervinientes excluyentes -su apoderado- oportunamente descorrieron el traslado de esas excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 10/05/2022.

Se tiene en cuenta que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. –su apoderada- presentó en tiempo el escrito de contestación de la demanda de la intervención excluyente en correo electrónico del 11/05/2022, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Por secretaría de esas excepciones mencionadas en el párrafo anterior córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario,

se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(4)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
739b3ea0a0ce66ff648bc7f98f8069ecac0d5ddcca9db4d8335b15fac2cac2e7
Documento generado en 01/06/2022 05:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica